



**Corpoguajira**  
AUTO No 0372 DE 2015

( 14, ABR 2015 )

**POR EL CUAL SE LIQUIDA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 3453 DE 1993, MODIFICADO POR LA LEY 99 DE 1993, 2811 DE 1974, 1594 DE 1984, ACUERDO 003 DE 2010 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resoluciones No. 02020 a 02027 de 2014, otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a ALCALDIA DE RIOHACHA

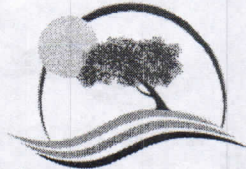
Que en los citados actos administrativos, se impuso al beneficiario, el cumplimiento de algunas obligaciones.

Que de acuerdo a lo anterior es pertinente adelantar visita de control y seguimiento en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 02020 a 02027 de 2014

Que para la práctica de la visita requerida, se debe proceder a la cancelación de la tarifa pertinente por el seguimiento, la cual se liquida de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0003 de 2010 de conformidad con la siguiente tabla:

**A.) COSTOS PROFESIONALES REQUERIDOS (Según Resolución 00047 de 2015)**

Profesionales		Categoría	Área	Valor Salarios		COSTOS (\$)
No.	Días			Vr. Mes	Vr. Dia	
1	3	3	Laboratorio	6.031.136	201.037	603.111
1	3	1	Laboratorio	2.233.751	74.458	223.374
<b>SUBTOTAL COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS</b>						<b>826.485</b>



**AUTO No** **Corpoguajira** **DE 2015**

( 0372 )

**B.) GASTOS DE PERMANENCIA** (Según Resolución 1400 de 2013)

No. Profesionales	Area	Categoría	No. de días	Valor	Valor Viáticos (\$)
				Viático día	
1	Laboratorio	3	3	52.000	156.000
1	Laboratorio	1	3	52.000	156.000
<b>SUBTOTAL GASTOS DE PERMANENCIA</b>					<b>312.000</b>

**C.) GASTOS DE TRANSPORTE** (Según Acuerdo 003 de 2010)

No. Vehiculos	Area	Categoría	No. de días	Transporte	Valor Transporte (\$)
				día	
1	Laboratorio	NA	3	161.088	483.263
<b>SUBTOTAL GASTOS DE TRANSPORTE</b>					<b>483.263</b>

**D.) ANALISIS Y ESTUDIO DE LABORATORIO** (Según Resolución 0270 de 2009 y 0132 de 2011)

Parametro	Método o Técnica	No. de Analisis	Valor Unitario (\$)	Valor Analisis de Laboratorio (\$)
Alcalinidad total	Titulométrico (SM 2320 B),	8	9.426	75.408
Coliformes Fecales	Tubos Múltiples (NMP - SM 9221 E),	8	55.960	447.676
Coliformes Totales	Tubos Múltiples (NMP - SM 9221 B),	8	55.960	447.676
Color Aparente	Colorimétrico (SM 2120 B),	8	7.398	59.181
Conductividad	Electrométrico (SM 2510 B),	8	9.784	78.273
DBO	Incubación Winkler (SM 5210 B),	8	47.011	376.086
Fosfatos	Fotométrico (SM 4500 - PO4 E),	8	19.687	157.495
Nitritos	Fotométrico (SM - 4500- NO2 B),	8	19.807	158.452
Oxígeno Disuelto	Electrodo Membrana (SM 4500-G),	8	13.364	106.911
pH	Electrométrico (SM 4500 - H <sup>+</sup> B),	8	9.784	78.273
Salinidad	Electrométrico (SM 2520 B),	8	9.784	78.273
Saturación de oxígeno (%)	Electrométrico,	8	13.363	106.908
Sólidos Suspendidos	Gravimétrico (SM 2540 D),	8	21.358	170.861
Sólidos Totales	Gravimétrico (SM 2540 B),	8	16.943	135.540
Temperatura	Electrométrico,	8	7.994	63.950
Turbiedad	Nefelométrico (SM 2130 B),	8	5.847	46.773
<b>SUBTOTAL COSTOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS DE LABORATORIO</b>				<b>2.587.736</b>

**E.) GASTOS DE ADMINISTRACION:**

Corresponde al 25% de la Sumatoria de A+B+C+D, por consiguiente es:

\$ 1.052.370

**RESUMEN:**

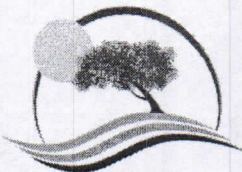
VALOR COSTOS PROFESIONALES REQUERIDOS	\$ 826.485
VALOR GASTOS DE PERMANENCIA	\$ 312.000
VALOR GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 483.263
VALOR COSTOS ANALISIS Y ESTUDIO DE LABORATORIO	\$ 2.587.736
VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 1.052.370
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.261.854</b>

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar visita de control y seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, captada de la fuente hídrica Subterránea en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira, otorgada a ALCALDIA DE RIOHACHA mediante las Resoluciones No 02020 a 02027 de 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Grupo de Laboratorio Ambiental de esta Corporación, para que practique visita de campo, toma de muestras y análisis de laboratorio



**AUTO No** **Corpoguajira** **DE 2015**

( **0372** )

ARTÍCULO TERCERO: ALCALDIA DE RIOHACHA en calidad de usuario del recurso hídrico deberá cancelar a favor de CORPOGUAJIRA la suma de \$5.261.853,50 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) correspondiente al monto de la liquidación por análisis de laboratorio y la visita de control y seguimiento por parte del grupo de laboratorio ambiental

ARTICULO CUARTO: Conceder a ALCALDIA DE RIOHACHA Identificado con Nit No. 892115007-2, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele la suma antes mencionada, a favor de CORPOGUAJIRA en la cuenta corriente BANCOLOMBIA No 52632335284, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a razón suficiente para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva y consecuentemente a que la administración se abstenga de seguir con el trámite y suspenda el permiso otorgado.

ARTICULO SEXTO: Para efecto de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar, una copia del recibo de consignación a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, para la realización del comprobante de ingreso con destino al expediente; esto, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTICULO SÉPTIMO: Córrese traslado al Grupo de Laboratorio Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de ALCALDIA DE RIOHACHA o a su apoderado.

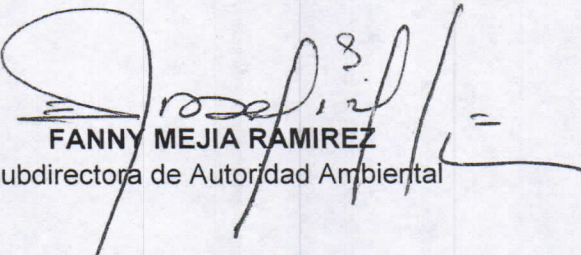
ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, a los

14 ABR 2015

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J. Gómez

Revisó: F. Mejía